

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 822

Panamá, 31 de julio de 2017

**Querella por Desacato.**

El Licenciado José Luis Villamil Guerra, actuando en representación de **Víctor Fidel Donado Valdés**, solicita que se declare en desacato al **Instituto de Seguro Agropecuario**, por el incumplimiento de la Sentencia de 9 de mayo de 2016, dictada por la Sala Tercera, de la Corte Suprema de Justicia.

**Concepto de la Procuraduría  
De la Administración.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en la querella por desacato descrita en el margen superior.

**I. Antecedentes**

El recurrente, **Víctor Fidel Donado Valdés**, por medio de su apoderado judicial, interpuso una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción en contra del Resuelto de Personal 050 OIRH-2014 de 12 de diciembre de 2014, emitido por el Instituto de Seguro Agropecuario, por medio de la cual se removió al accionante del cargo que desempeñaba en dicha entidad (Cfr. fojas 2-21 del expediente 163-15).

Como producto de la acción antes descrita, la Sala Tercera, dictó la Sentencia de 9 de mayo de 2016, por cuyo conducto declaró ilegal, el Resuelto de Personal 050 OIRH-2014 de 12 de diciembre de 2014, al igual que su acto confirmatorio, y se ordenó al Instituto de Seguro Agropecuario el reintegro del actor, **Víctor Fidel Donado Valdés** (Cfr. fojas 135-146 del expediente 163-15).

Con posterioridad, el apoderado judicial de **Víctor Fidel Donado Valdés** ha promovido la querella por desacato en estudio, la cual sustenta en el supuesto incumplimiento, por parte del

Instituto de Seguro Agropecuario, en lo que atañe a lo ordenado mediante la Sentencia de 9 de mayo de 2016 (Cfr. fojas 2-3 del cuadernillo 163-15-A).

De la referida querrela se le corrió traslado al gerente general del Instituto de Seguro Agropecuario, quien presentó su oposición a la solicitud hecha por el recurrente, argumentando que, cito:

***“TERCERO:** Que el Instituto de Seguro Agropecuario ha realizado los trámites correspondientes a esta posición, incluso fue incluida la posición de Ing. Agrónomo para el presupuesto 2017, el cual no fue aprobado, en virtud de esto se presentó la nota 34 A-OIRH-2017, a la licenciada Elvia Fuentes, quien funge como la abogada apoderada por el Sr. Donado, bajo el poder de 15 de diciembre de 2015, en donde se le presenta la propuesta (sic) reintegrar al sr. Donado, en la posición 0060, asignada a la partida presupuestaria 390.01.001.01.00.001, con un salario de MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1700.00), mientras tengamos la posición correspondiente a su cargo. Esta nota fue recibida el día 31 de enero de (sic) presente año, y en la actualidad no hemos recibido respuesta alguna, del poderdante ni del apoderado.*

***CUARTO:** Que el Instituto de Seguro Agropecuario en la responsabilidad de buscar el buen funcionamiento gubernamental y acatar las órdenes de la Corte Suprema de Justicia, ha seguido buscando la posición indicada para el funcionario DONADO, y la ha incluido en el presupuesto institucional 2017 y 2018.”* (Lo destacado es nuestro) (Cfr. foja 31 del cuadernillo 163-15-A).

De igual manera, es importante resaltar que la institución demandada, adjunta con la respuesta de la querrela de desacato, la Nota 34 A-OIRH de 31 de enero de 2017, dirigida a la Licenciada Elvia Fuentes, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Como es de su conocimiento recibimos la notificación del oficio N°.1515, por parte de la Secretaria de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, donde se ordena que se reintegre el (sic) VICTOR FIDEL DONADO, tal cual como se le comunico a la Corte Suprema de*

Justicia, en su momento no contábamos con una posición de Ingeniero Agrónomo y poder reintegrarlo de la manera correcta.

En virtud a lo antes expuesto le proponemos que el señor Donado sea reintegrado con (sic) en la posición N.0060, asignada en la Partida Presupuestaria 390.01.001.01.00.001, con un salario de MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (b/.17,700.00) esto será mientras tengamos la posición correcta en nuestra estructura institucional." (Cfr. foja 34 del cuadernillo 163-15-A)

Se observa además, copia autenticada de la nota GF/004/2017 de 2 de febrero de 2017, del Departamento de Presupuesto, del Instituto de Seguro Agropecuario, en la cual el Departamento de Planilla, le comunica a la Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la citada institución lo siguiente:

"Por este medio le notificó que para este año 2017 el Ministerio de Economía y Finanzas no está aceptando la creación de posiciones de personal, por motivos que la planilla del estado (sic) ya está a tope, y por eso es que no están aceptando realizar traslados a nuevas posiciones.

En el Anteproyecto de Presupuesto del 2018 se puede crear en la nueva estructura de personal la posición del funcionario Víctor Donado con cédula de identidad personal 3-81-1515 con un salario de B/.1.613.00)." (Cfr. 34 y 36 del cuadernillo 163-15A).

## II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para los efectos de la opinión que debe emitir este Despacho, estimamos oportuno citar a renglón seguido lo que establecen los artículos 99 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, y el 1932 del Código Judicial, los cuales son del siguiente tenor:

**"Artículo 99.** Las autoridades, corporaciones o funcionarios de todo orden a los cuales corresponda la ejecución de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dictarán cuando sea el caso, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que el Tribunal se las comunique, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto."

**"Artículo 1932.** En materia civil son culpables de desacato:

9. Los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez."

De la lectura de las normas transcritas, se desprende que las autoridades a las que les corresponda la ejecución de una Sentencia de la Sala Tercera, tendrán un término de cinco (5) días, contados a partir que tengan conocimiento de la misma, para dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo decidido; **y que incurrirán en desacato quienes rehúsen sin causa legal cumplir una decisión del Tribunal.**

A la luz del contenido de las disposiciones previamente citadas, esta Procuraduría estima que en la situación bajo examen **debe declararse no probada** la querrela por desacato interpuesta por el apoderado judicial de **Víctor Fidel Donado Valdés**, en contra del Instituto de Seguro Agropecuario.

Nuestra posición encuentra sustento en el hecho que en el cuadernillo 163-15-A, reposa documentación aportada por la entidad demandada, específicamente en las notas 34 A-OIRH de 31 de enero de 2017 y la GF/004/2017 de 2 de febrero de 2017, citadas en párrafos anteriores, en la cual se observa que la entidad querrelada ha realizado ingentes esfuerzos por cumplir con la Sentencia de 9 de mayo de 2016, emitida por la Sala Tercera (Cfr. fojas 34-36 del cuadernillo 163-15-A).

Al leer detenidamente el contenido del escrito de contestación por parte de la entidad querrelada, observamos que ésta ha realizado todos los trámites pertinentes para hacer efectivo el reintegro de **Víctor Fidel Donado Valdés**; prueba de ello son las notas aportadas por la entidad en la cual se comunican que están realizando todos los trámites necesarios para el reintegro del citado. (Cfr. foja 34 y 36 del cuadernillo 163-15-A).

A juicio de este Despacho, en el presente caso no se cumplen los supuestos previstos en los artículos 99 y 1932 del Código Judicial para dar lugar a la configuración del desacato; puesto que es evidente que no existen pruebas concretas de incumplimiento o de renuencia por parte del Instituto de Seguro Agropecuario, que den lugar a inferir que dicha institución no acató lo decidido en la Sentencia de 9 de mayo de 2016, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En ese sentido, no podemos perder de vista que el desacato supone la existencia de pruebas concretas de incumplimiento o renuencia por parte del titular de la institución a acatar lo

decidido en un fallo judicial, es por ello que no puede configurarse el desacato sin la presencia de pruebas contundentes que acrediten el presupuesto en discusión, esto es un actuar **omisivo, dilatorio, desinteresado** o que sin causa legal rehúse a obedecer lo ordenado en la Sentencia de 9 de mayo de 2016, advirtiendo así que el querellante, quien en este caso debe asumir la carga probatoria, tal como lo dispone el artículo 784 del Código Judicial, tampoco ha presentado pruebas dirigidas a sustentar sus afirmaciones, por lo que sus pretensiones deben ser desestimadas, conforme lo ha planteado la Sala Tercera en su Sentencia de 9 de octubre de 2009, dictada al decidir un caso similar al que ocupa nuestra atención, y que citamos a continuación en su parte pertinente:

“...  
Es importante resaltar a este respecto, que **el desacato supone la existencia de pruebas concretas de incumplimiento o renuencia a acatar lo decidido en un fallo judicial. No puede configurarse el desacato sin la presencia de pruebas fidedignas que acrediten el presupuesto meritado**, ni tampoco se da tal desacato cuando el cumplimiento de la decisión judicial depende de comportamientos que debe desplegar exclusivamente el querellante y no el funcionario acusado.” (Lo destacado es nuestro).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO PROBADA la querrela por desacato** propuesta por el Licenciado José Luis Villamil Guerra, en representación de **Víctor Fidel Donado Valdés**, en contra del Instituto de Seguro Agropecuario.

Del Honorable Magistrado Presidente,

  
Mónica I. Castillo Arjona  
Secretaria General

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

17 JUL 31 4:26PM

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ha sido  
recibido este escrito, Hoy 31 de Julio de 2017  
A las 4:26 de la Tarde

Expediente 163-15-A

SECRETARIA